RAD: 2022-00063
PROCESO: VERBAL.
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A
DEMANDADOS: HENRY IVAN ARENAS MARTINEZ

Señor Juez:
A su despacho el presente de la referencia, Informándole que la apoderada judicial de la parte demandante, doctora JENIFFER KATHERYNE URQUIJO VARGAS, a través de su correo jurquijo@cobranzasbeta.com.co, adjunta contrato de transacción celebrado entre las partes. Sírvase proveer.
Barranquilla, Noviembre 03 de 2022.-

La Secretaria,
MYRIAN RUEDA MACIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BARRANQUILLA.- Diez (10) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial, da cuenta el despacho del contrato de transacción aportado en copia, debidamente autenticado remitido desde el correo reportado como suyo por la apoderada de la parte demandante JENIFFER KATHERYNE URQUIJO VARGAS y desde el cual remite la demanda para su reparto, al Correo electrónico institucional del despacho, para su incorporación al expediente, en cuya cláusula segunda solicita la terminación del proceso de restitución de inmueble arrendado adelantado en este despacho y solicitan no condenar en costas.

Adicionalmente, en su cláusula quinta, solicitan el desglose del contrato de leasing habitacional No.06002026500216155 de fecha 31 de julio de 2018, a favor de DAVIVIENDA y de la escritura 1767 de julio 10 de 2018 de la Notaria 1ª. Del Circulo de Barranquilla con la constancia de encontrarse vigente, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Según lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso, en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis y para que ésta produzca efectos procesales, deberá presentarse por escrito por quienes la hayan celebrado.

Con fundamento en lo anterior, y dado que la transacción reúne los requisitos establecidos en el artículo antes mencionado, y que la apoderada cuenta con poder para transigir, el despacho la aceptará en los términos en ella señalados y dará por terminado el presente proceso.

En consideración a lo anterior, se dispondrá la terminación anormal del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. Aceptar la transacción suscrita por ambas partes en este proceso, contenida en el contrato allegado al expediente digital, conforme a lo expresado en la parte motiva de este auto.

2. Dar por terminado el proceso por transacción.

3. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si las hubiere. Líbrense los Oficios Correspondientes.

4. Ordenase el desglose digital de del contrato de leasing habitacional No.06002026500216155 de fecha 31 de julio de 2018, a favor de DAVIVIENDA y de la escritura 1767 de julio 10 de 2018 de la Notaria 1ª. Del Circulo de Barranquilla con la constancia de encontrarse vigente, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. Sin costas.

6. ordénese el archivo del expediente.

.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54dfd085cbb83de004bce55def108eb0462ec7e9aad8d545860f0a2358728ba2**
Documento generado en 10/11/2022 03:07:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica